

RESOLUCION DE EMERGENCIA No. 450 -2014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de la Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción*";

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "(...) 3.- *Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional*; 4. *Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y su reduzcan las desigualdades internas*; 5. *Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*";

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de fecha 23 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de fecha 07 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me designó como Ministro de Agricultura, Ganadería,

Acuicultura y Pesca, siendo ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de fecha 24 de mayo de 2013;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";*

Que, el numeral 31 de artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *"...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación";*

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010, de fecha 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública, se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 de la Codificación al Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina que la Revolución Agraria, es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 de fecha 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y*

pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2014-1977-M de 17 de septiembre de 2014, la Econ. Carol Cecilia Chehab Rouahieb, Subsecretaria de Comercialización, remitió el informe del análisis socio económico de los afectados por la enfermedad de Pudrición del Cogollo, suscrito por la Sra. Ángela Álvarez, Funcionaria de la Dirección de Estudios Técnicos, destacando la evolución del mercado de consumo del aceite de Palma, y señala el impacto económico que tiene la enfermedad PC, recomendando que: *“Debido a que una afectación de 15.000 hectáreas por la enfermedad Pudrición de Cogollo, causa un impacto negativo sobre la rentabilidad de los productores de palma aceitera y consecuentemente esta pérdida afecta en la economía del país, por la disminución de generación de divisas, empleo y PIB del sector de grasas y aceites; es importante tomar medidas inmediatas para paralizar el avance de la enfermedad sobre todo a nivel del pequeño productor para de esta manera reactivar al sector productivo y mejorar los indicadores económicos de este sector agroindustrial”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000465-M de fecha 19 de septiembre de 2014, el Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, remite el informe correspondiente a “Pudrición de Cogollo - PC”, instrumento en el que concluye y recomienda lo siguiente: **Conclusiones.-** a) *El Complejo de la PC se encuentra presente en Ecuador en la Provincia de Esmeraldas y en forma más alarmante en la zona de San Lorenzo y Viche.* b) *La incidencia del complejo de PC, se incrementó de 8,91 % (período mayo – diciembre 2013) a 17,35 % (período enero – agosto 2014).* c) *Con respecto a la severidad, se ha identificado que muchos casos llegan hasta el último grado, es decir existen hojas flechas con lesiones que ocupan el 100 % del área externa y otras sin emisión de nuevas flechas.* **Recomendación.-** a) *Considerando el potencial devastador del complejo de PC en el cultivo de palma aceitera, el nivel elevado de severidad identificado en campo y el incremento de incidencia entre los años 2013 y 2014; se debe aplicar medidas fitosanitarias como son: revisión permanente de plantas para detección oportuna de la PC, erradicación de plantas infectadas, control de movilización de material vegetal y desinfección completa de vehículos (bomba de fumigación, arcos de desinfección, rodiluvios) a la entrada de las plantaciones y extractoras. Por lo mencionado anteriormente, se recomienda intervenir de manera inmediata en la erradicación de plantas afectadas en la provincia de Esmeraldas con mayor énfasis en San Lorenzo y Viche puesto que son las zonas que presentan mayor afectación”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SAG-0000-M de fecha 25 de septiembre de 2014, el Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, remite al Viceministro de Agricultura y Ganadería, el Informe Técnico para la Declaratoria de emergencia de las zonas afectadas por la enfermedad de Pudrición del Cogollo - PC-, detallando la situación emergente en la que se encuentra el sector, en el cual se manifiesta que: *“ (...) Sin perjuicio de lo antes señalado la grave situación generada en este importante sector del país, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de acuerdo a las consideraciones siguientes: **concreta**, pues se circunscribe a una*

situación de hecho claramente determinada, como lo es, la enfermedad de pudrición del cogollo (PC), sobre la que no se ha podido establecer el agente causal y tampoco existe tratamiento que pueda recuperar una planta afectada, por lo cual la única alternativa es erradicar las plantas enfermas para disminuir la fuente de inóculo; **inmediata**, a raíz de que las acciones a tomarse por parte de esta Cartera de Estado deben ejecutarse en el menor tiempo posible para impedir las afectaciones agronómicas, sociales y económicas, detalladas en los informes pertinentes, y de esta manera erradicar las consecuencias negativas para la productividad del cultivo y la consecuente afectación a los productores; **imprevista**, al ser una situación imposible de resistir debido a que la intervención de factores exógenos, como es un trastorno patológico sobre el que se desconoce su origen en la actualidad, y su incidencia toma fuerza en zonas del país donde prevalece alta humedad como lo es en los cantones de San Lorenzo y Viche en la provincia de Esmeraldas, y en la Amazonía Ecuatoriana, principalmente en las provincias de Sucumbíos y Francisco de Orellana; **probada**, por cuanto se ha determinado fehacientemente, mediante visitas técnicas, informes y demás documentos la real afectación actual y los potenciales efectos perjudiciales para el agro, y la economía de los pequeños productores; y, **objetiva**, en el sentido de que la intervención de la institución permitirá eliminar los contingentes generados y sus efectos ya claramente señalados en el presente documento y sus anexos, respondiendo a las atribuciones y competencias que la Constitución y la Ley le otorgan en función de la rectoría del sector agro-productivo del país. Por lo expuesto recomiendo a usted la declaratoria de emergencia de las zonas afectadas por la enfermedad denominada "Pudrición del Cogollo", con una duración no mayor a 120 días calendario, que permita contratar y ejecutar de manera urgente e inmediata los trabajos necesarios en beneficio directo de los pequeños productores de Palma Aceitera de las Provincias de Esmeraldas, Sucumbíos y Francisco de Orellana."

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la emergencia de las zonas afectadas por la enfermedad denominada "Pudrición del Cogollo", dentro de las Provincias de Esmeraldas, Sucumbíos y Francisco de Orellana, en el marco establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un plazo de hasta 120 días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas, y de infestación y propagación de la enfermedad en la zona.

Art. 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, constante en memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-00000-M de fecha 25 de septiembre de 2014.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia; de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP.

Art. 4.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, deberá remitir a la máxima autoridad un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del artículo 57 de la LOSNCP.

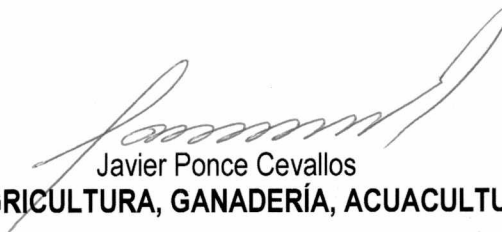
Art. 5.- El delegado en virtud de la presente resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 7.- Encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el portal compras públicas.

Art. 8. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **02 OCT 2014**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

